

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del mismo año, determina en el artículo 178 inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 de la Constitución de la República, manifiesta: *“serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley; ... 3.- Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción; ... y, 5.- Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*.

Que la disposición transitoria tercera relativa a las reformas al Código de Procedimiento Penal, publicada en el Registro Oficial 555 de 24 de marzo de 2009, expresa: *“Los jueces y tribunales que mantengan actualmente bajo su conocimiento y despacho causas que se tramiten conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal de 1983, las concluirán y resolverán en el plazo máximo de hasta seis meses, no pudiendo ser recusados ni será aplicable la disposición contenida en el artículo 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo.”*

Que de acuerdo al proceso técnico y jurídico, al Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la Función Judicial, le corresponde asumir el control de lo dispuesto en la transitoria tercera relativa a las reformas al Código de Procedimiento Penal, antes indicadas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución de la República; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Régimen de Transición, estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de mayo de 2009, resolvió disponer a ustedes, verifiquen que los señores Jueces de lo Penal y Tribunales Penales procedan de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de las reformas al Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial No. 555 de 24 de marzo de 2009, que dice: *“TERCERA.- Los jueces y tribunales que mantengan actualmente bajo su conocimiento y despacho causas que se tramiten conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal de 1983, las concluirán y resolverán en el plazo máximo de hasta seis meses, no pudiendo ser recusados ni será aplicable la disposición contenida en el artículo 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo.”*

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Sugerir a los señores jueces y tribunales de garantías penales del país, el cumplimiento de las debidas diligencias en el conocimiento y despacho de las causas que se tramitan conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal de 1983, las mismas que concluirán y resolverán en el plazo máximo de hasta seis meses, a partir de las reformas al Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial No. 555 de 24 de marzo de 2009.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, previo informe de los jueces y tribunales de garantías penales del país dará a conocer del particular al Pleno del Consejo, hasta tres días posteriores al vencimiento del plazo, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Personal, verifique los datos del imperativo legal.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional de Personal y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vocal; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Lo Certifico.-

Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado